

Estrategias de lucha contra la corrupción algunas reflexiones para el contexto latinoamericano

Argentina

ⁱ Pedro Biscay
cipce@fibertel.com.ar

Abstract

La corrupción es un flagelo mundial, que debe ser entendido no solo como el desvío o incumplimiento de ciertas normas de deber, sino como una racionalidad inherente al modelo de acumulación de riquezas capitalista. Las definiciones normativas que se dan sobre el fenómeno, no permiten dar cuenta suficiente del vasto impacto negativo que tal actividad genera. Por ello, resulta conveniente operar una definición político criminal del fenómeno, que tenga en cuenta sus rasgos estructurales, entre los cuales, la entidad del daño social resulta de vital importancia para el contexto latinoamericano, pues partir de allí, deben repensarse las políticas adecuadas en materia preventiva y conjurativa.

La Convención interamericana contra la Corrupción desarrolla dos estrategias que se combinan cubriendo las dimensiones institucionales y represivas del fenómeno, pero concentran poca atención en la necesidad de recuperar activos para el estado. En este marco, desde el año 2000 a esta parte se han desarrollado diversos instrumentos y recomendaciones internacionales que marcan una nueva tendencia en materia política criminal a nivel global, toda vez que colocan las políticas de recuperación de activos, como una estrategia fundamental de los estados en la lucha contra la corrupción. América Latina tiene como desafío aceptar e implementar estos novedosos mecanismos, si quiere dar un combate serio contra la corrupción y sus efectos devastadores a nivel social.

1. Quisiera comenzar haciendo referencia al modo usual en que es definida la corrupción por parte de académicos y especialistas en la materia.

Una importante corriente de opinión suele partir del análisis semántico del término corrupción, cuya raíz latina *rumpere* significa romper, dividir, quebrantar, descomponer.

Así, el término se asocia a la noción de desviación de ciertas pautas de comportamiento previamente establecidas.

En tal sentido, resulta ilustrativa la definición que nos ofrece el profesor Joseph Nay, quien afirma que la corrupción implica una *“...conducta que se desvía de las obligaciones de orden público normales debido a intereses personales (familiares o allegados) o beneficios monetarios o de orden social; o que viola normas respecto al uso de cierto tipo de influencias con fines personales...”*⁽ⁱⁱ⁾.

En igual sentido, Malem Seña, señala que *“se pueden definir los actos de corrupción como aquellos que constituyen la violación, activa o pasiva, de un deber posicional o del incumplimiento de alguna función específica realizados en un marco de discreción con el objeto de obtener un beneficio extraposicional...”*⁽ⁱⁱⁱ⁾.

Tal como puede verse, aparece clara la noción de corrupción como practica desviada y, en tal sentido, su conceptualización como un medio indebido para la obtención de cierto tipo de beneficios.

Podríamos denominar dimensión normativa a este tipo de enfoque. Si bien es cierto que resulta necesaria una aproximación al tema desde esta dimensión, ello no puede conducirnos a olvidar que la corrupción refleja una compleja dinámica de intersección entre lo político y lo económico que evidencia una particular fenomenológica del poder.

Por ello, no pude dejarse de lado que la corrupción en cuanto tal, se presenta como una actividad criminal en la medida que conviene sea definida de ese modo a nivel político.

2. Quisiera destacar que la noción de corrupción a que hicimos referencia párrafos arriba, al hacer hincapié en la noción de desviación, refleja justamente que corrupta será solo aquella practica que sea definida a nivel de criminalización primaria (v) como conducta desviada (v).

Un claro ejemplo de ello es el caso del soborno transnacional, que plantea el dificultoso problema de no estar criminalizado como práctica corrupta en todos los países del globo. Más aún, durante muchos años, este tipo de practica se consideraba plenamente válida e incuestionable como modalidad de ganar mercados y negocios por parte de grupos empresarios, que contaban para ello con el auspicio de diplomáticos y funcionarios públicos. Es decir, si tomamos el caso del soborno transnacional, dicha práctica resulta ilícita, solo en la medida que así sea considerada por el poder político.

Continuando con el supuesto del soborno transnacional, la circunstancia de haber sido considerado una modalidad aceptada y valida para - en clave competitiva - ganar porciones de mercado mundial, viene a plantearnos como cuestión de importancia central, la necesidad de dejar aclarado que cuando hablemos de corrupción vamos a estar hablando no solo de ciertas practicas desviadas (en tanto sean así definida por las instancias formales de control social), sino de una racionalidad inherente al modo de acumulación de riqueza del sistema capitalista mundial (vi).

Es por ello, que los procesos de transformación de ese tipo de practicas en ilicitudes corruptas –practicas socialmente desviadas -, esto es, las metamorfosis de practicas económico –sociales en sanciones normativas de prohibición (criminalización primaria) deja siempre latente ciertas sospechas sobre la necesaria impunidad de los actores involucrados (corporaciones político empresariales mafiosas) a nivel de criminalización secundaria.

El haber iniciado el presente trabajo haciendo referencia a las definiciones normativas sobre corrupción, conlleva una clara carga ideológica y, por tanto una fuerte postura política sobre la cuestión. Toda dimensión normativa, no puede olvidar que, la corrupción en tanto fenómeno de criminalidad económica, contiene dos rasgos definitorios: a. impunidad en su criminalización; b. alto daño social.

3. Por ello, un abordaje real sobre este tipo de cuestiones, requiere una lectura en clave político – criminal, lo cual no llevará a formular un abordaje no meramente normativo, sino a partir de relevar sus datos ónticos esenciales, para desde allí definir políticas agresivas de lucha contra tal fenómeno.

Una propuesta de este tipo, no puede dejar de lado que en primer lugar los infinitos actos de corrupción llevados a cabo a nivel planetario tienen como protagonistas principales, no solo a personas de respetable status social ⁽ⁱⁱ⁾, sino a organizaciones criminales que mediante diferentes mecanismos y pactos se apropian de las riquezas públicas de los estados.

Al respecto, resulta oportuno dejar sentado que dichas organizaciones criminales pueden quedar definidas a partir de los siguientes rasgos estructurantes ⁽ⁱⁱⁱ⁾:

- Organizaciones criminales estructuradas de modo jerárquico, con funciones determinadas y división de tareas asignadas *a priori*;
- Comisión de delitos graves (*serious crimes*)
- Funcionamiento en base a criterios empresariales
- Utilización de los delitos graves como un mecanismo para la obtención de ganancias y/o influencia política

La totalidad de la gestión del Presidente Carlos Saúl Menem, puede verse como un claro ejemplo de cómo organizaciones criminales fueron apoderándose de las estructuras del estado para fines privados, contando en todos los casos con la garantía y complicidad de la totalidad del gabinete presidencial del ex – presidente argentino ^(x).

En segundo lugar, y sobre esto ya hemos hecho referencia, un componente principal de este tipo de practicas reside justamente en su impunidad ^(*), toda vez que dentro del actual esquema de poder planetario, estos actos no son controlables penalmente, pues son producidos por él ^(xi).

4. Como tercer elemento definitorio, un abordaje político criminal, exige hacer énfasis en la entidad del daño producido^(xii).

Suele decirse que, a nivel de dañosidad en materia de corrupción, la afectación recae de manera principal sobre bienes de carácter supraindividual, tales como la organización económica, el sistema de producción, distribución y consumo de bienes, la legitimad de las instituciones públicas, el debilitamiento de las instituciones democráticas, el deterioro de la moral social, etc.

Pero no solo aquí se producen daños por actos de corrupción, sino que además debe tenerse en cuenta que tales actos afectan de manera directa lo que el profesor David Baigún denomina “...*el ámbito económico – social – patrimonial no aprehendido por la regulación estatal o, dicho con otra terminología, no solo lo valorado por el legislador sino lo invisible, los intereses socialmente reconocidos, pero sin legitimación en la red normativa ...*” ^(xiii).

Es decir, el impacto dañosos debe hacerse extensible no solo a las relaciones entre estado y mercado, sino entre estado y sociedad civil, en tanto se lesionas los intereses más vitales de la mayoría de la población.

Por ello, la conceptualización de la corrupción, aquí esbozada implica poner de resalto que cada acto de corrupción, llevado adelante por corporaciones político- empresariales mafiosas, tiene su correlato en la gravísima afectación de derechos económico sociales.

5. Esta última dimensión resulta de vital interés en el contexto de realidad latinoamericano, donde contamos con diferentes experiencias de saqueo de las riquezas y recursos nacionales por parte de funcionarios públicos corruptos.

Ilustra de modo estremecedor este problema, la Declaración de Nyaga acerca de la Recuperación y Repatriación de la riqueza de África, donde se afirma que “... a lo largo de décadas se han apropiado ilegal y corruptamente un estimado de U\$S 20- 40 billones de algunos de los países más pobres del mundo (...) y se han mantenido en el extranjero en la forma de efectivo, acciones, bonos, bienes inmuebles y otros haberes” (xiv).

Si bien la citada declaración fue firmada en el contexto de países africanos, lo cierto es que la referencia monetaria a la transferencia ilícita de fondos públicos provenientes de actos de corrupción, es extensible a casos como los de Montesinos, Salinas de Gortari, Duvalier, Menem, etc.

6. Lo que me interesa destacar es que la corrupción y, junto a ella, el consecuente proceso de legitimación de activos, operan limitando y suprimiendo cualquier tipo de avance en economías de países emergentes. Por solo poner un ejemplo, según el informe *Indicadores de Desarrollo Mundial 2001*, elaborado por el Banco Mundial, se calcula que la totalidad de dinero habido ilícitamente en actos de corrupción, por parte del hermano del ex – presidente Mexicano, Carlos Salinas (U\$S 120 millones) permitiría pagar el servicio de salud a aproximadamente 594 mil ciudadanos mexicanos (v).

Esta simple relación, marca a las claras que entre corrupción, políticas de estado y pobreza, existe una ecuación que implica que a mayores niveles de corrupción, se reduce la implementación de políticas sociales y, consecuentemente implica un aumento proporcionado de la pobreza.

En este sentido, resulta claro que desde marzo de 1991 el Consejo económico y social considera el desvío de bienes públicos como una violación a los Derechos Humanos.

7. Dicho esto, quiero dejar señalado que la Convención Interamericana contra la Corrupción (en adelante CICC), entre los motivos que desarrolla en su Preámbulo, como razones que ameritan entablar acciones concretas de lucha contra la corrupción, no existe un fuerte desarrollo de esta segunda dimensión del impacto dañoso, pues si bien se refiere a ello al hacer referencia al *desarrollo integral de los pueblos*, no pone un énfasis mayor sobre el tema.

No sucede así con la reciente aprobación de la **Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción** –en adelante CNUCC- (31.10.03 – Res. A/RES/58/4), que en su preámbulo establece que la corrupción *entrañan vastas cantidades de activos, los cuales pueden constituir una proporción importante de los recursos de los Estados, y que amenazan la estabilidad política y el desarrollo sostenible de esos Estados*.

Sobre este postulado de la CNUCC y su vinculación con la CICC, volveremos más adelante cuando hagamos referencia a la necesidad de reorientar el sentido de las políticas de lucha contra la corrupción, pero de modo previo a ello, creo que resulta de interés pasar revista al modo en que se estructuran las políticas de prevención y lucha en el contexto latinoamericano, tomando como base los postulados diseñados en la CICC.

8. Para el contexto de América Latina, la CICC –aprobada por Argentina por medio de la ley 24.759 – es el referente principal en materia de diseño de políticas públicas para enfrentar dicha clase de actos ilícitos.

Por ello, reviste importancia hacer referencia al tipo de mecanismos de control y prevención que se postulan para hacer frente a los innumerables actos de corrupción que se suceden en nuestra región.

No voy a pasar aquí revista detallada de las diferentes medidas propuestas, sino solamente, intentaré agruparlas en lo que podríamos denominar dos dimensiones: a. dimensión institucional; b. dimensión represiva.

Así, la CICC en su artículo III, desarrolla 12 medidas de carácter preventivo, a los fines de dar cumplimiento a los propósitos fijado en su texto, entre las que pueden destacarse las siguientes: a. elaboración de **normas de conducta** para un correcto funcionamiento de la función pública y, **mecanismos para hacer efectivas las mismas**; b. **sistemas para la declaración de bienes** de los funcionarios públicos y para darles publicidad cuando corresponda; c. **sistemas de contratación** de funcionarios públicos, y **adquisición de bienes**, organizados a partir de los principios de publicidad, equidad y eficiencia; d. **Sistemas adecuados para la recaudación** y control de los ingresos del estado; e. **eliminación de beneficios tributarios** a personas o sociedad que actúen en violación de la legislación contra la corrupción; e. **sistemas de protección** a funcionarios públicos y denunciadores de buena fe; f. Órganos de control de prácticas corruptas; g. **Medidas que impidan el soborno de funcionarios públicos** y mecanismos para asegurar que las sociedades comerciales mantengan registros real de su patrimonio y su actividad comercial y/o financiera; h. Mecanismos para facilitar la **participación de la sociedad civil** y las organizaciones no gubernamentales.

De todo este paquete de herramientas me interesa destacar que en su conjunto esta guiado por la necesidad de reorganizar las instituciones del estado, y la labor de los funcionarios, en función de generar mayores niveles de transparencia en el manejo de la cosa pública. Por ello, considero que podríamos hacer referencia a él, como la dimensión institucional de las medidas de prevención y lucha contra la corrupción.

A la par de esta dimensión, el texto de la CICC, diseña una dimensión represiva, alrededor de seis figuras penales: a. cohecho pasivo simple; b. cohecho activo; c. peculado; d. aprovechamiento doloso u ocultación de bienes; e. soborno transnacional; f. enriquecimiento ilícito.

A ello, el texto en su artículo XI, establece la necesidad de encaminar la política criminal de los Estados firmantes hacia un **desarrollo progresivo** y obliga a los estados a tipificar otras conductas como ser: a. uso lucrativo de información reservada; b. malversación de caudales públicos; venta de influencias; la forma de apropiación de la malversación ^(xvi).

Como puede verse claramente, el texto de la convención, pone mucha importancia en el desarrollo de estrategias basadas en la criminalización primaria y persecución penal de las actividades criminalizadas.

Si bien ello es de vital importancia en el marco de nuestras sociedades, no debe perderse de vista que los sistemas penales están caracterizados por su baja capacidad de respuesta punitiva.

De tal modo, cabe preguntarse si el desarrollo de toda esta dimensión que definimos como represiva, sirve y funciona de modo efectivo para prevenir la realización de

actividades delictivas vinculadas a actos de corrupción o, por el contrario, se transforman en claras manifestaciones de derecho penal simbólico.

9. Ahora bien, tal como vimos la CICC, diseña las políticas de prevención y lucha contra la corrupción, sobre la base de estas dos estrategias principales, pero relega a un segundo plano la necesidad de establecer políticas claras tendientes al recupero de los activos ilícitos obtenidos mediante actos de corrupción.

Por ello, me gustaría referirme a esta tercer estrategia, que creo resulta ser una herramienta de mucha eficacia a la hora de producir políticas preventivas y conjurativas en materia de criminalidad económica, sobre todo pensando a partir de la altísima magnitud negativa de los daños causados.

10. En primer lugar me gustaría destacar que si bien, en el plano de los compromisos y documentos regionales firmados por los Estados, la dimensión del recupero de activos ha sido hasta el presente un punto débil, nuestra región cuenta a su favor con algunos casos favorables que necesariamente deben ser estudiados en profundidad y, en un futuro cercano, deberían ser replicados por otros Estados del continente.

El ejemplo más paradigmático es el conocido caso Montesinos, donde se lograron recuperar cerca de 75 millones de dólares. Otros casos de importancia donde se han logrado recuperar activos para el estado son Abacha ^(xvii), donde se recuperó un billón de dólares, Marcos ^(xviii), donde se recuperaron cerca de dos billones de dólares ^(xix)

Este conjunto de casos, sumado a las políticas de lucha contra el terrorismo (plasmadas en la Convención de Naciones Unidas para la Supresión de la Financiación del Terrorismo de 1999 y las Recomendaciones Especiales de GAFI sobre Financiación del Terrorismo), las nuevas 40 recomendaciones de GAFI contra el lavado de dinero ^(x), la firma de la Convención de Naciones Unidad contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de Naciones Unidad contra la Corrupción, están dando cuenta de la necesidad de un cambio de rumbo en las políticas criminales que a nivel global se despliegan para hacer frente a la corrupción y el resto de los delitos económico- financieros.

Tal como afirma Guillermo Jorge *“...El cambio es tan importante que algunos autores ven en esta transformación un cambio de paradigma del derecho penal, desde un derecho penal concebido en el siglo XIX y centrado en el infractor (suspect-oriented criminal law) hacia un derecho penal centrado en la recuperación del producto del delito (profit-oriented criminal law)...”*^(xxi).

11. Este cambio de estrategia, da cuenta de ciertas transformaciones en la penalidad a nivel mundial, donde el énfasis parece estar puesto en privar a las organizaciones criminales de los beneficios obtenidos de modo ilegal; asimismo esto permitiría generar una política preventiva de desincentivación de tal tipo de practicas.

Es así que, los documentos mencionados anteriormente, contienen un valor inestimable, pues incorporan la lógica del recupero de activos ^(xii) como política de lucha contra la corrupción.

La CNUC, constituye un texto que elabora una serie de pautas muy importantes al respecto, destacando en primer lugar que entre sus finalidades se encuentra la de *“...promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica*

en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos...”.

Asimismo, dedica todo un capítulo (Cap. V) al tratamiento y regulación de los mecanismos para facilitar la recuperación de activos de origen ilícito, en el cual establece una fuerte metodología de investigación sobre la lógica del lavado de activos, a los fines de dar con las rutas de los activos evadidos, para su posterior repatriación.

12. Ahora bien, la experiencia del crimen organizado ha demostrado en los últimos años, que las diferentes etapas del proceso de lavado (colocación, intercalación y legitimación) suponen que los activos no se transfieren de un país a otro, sino que el proceso implica que los producidos ilícitos se diversifiquen en diferentes plazas bancarias mundiales, lo cual disminuye el riesgo de su detección y permite borrar la huella de su ilicitud con mayor facilidad.

La complejidad de las operaciones financieras que se utilizan en este sentido, han llevado a reconocer la necesidad de que los procedimientos legales puedan interponerse ante los tribunales del país de procedencia, o en los países donde se encuentren los activos, o en ambos a la vez. Esto supone la existencia de dos procedimientos alternativos: a. del delito hacia los activos; b. de los activos identificados hacia el delito.

En relación a la primera de las posibilidades, la mecánica del recupero supone una investigación penal en trámite respecto del delito cometido, para recién, una vez demostrada, proceder a la captura de los fondos ilícitos en el país en que se encuentren, razón por la cual nos enfrenta ante el problema de la ineficacia de los sistemas penales a la hora de dar respuestas exitosas en materia de investigación en delitos complejos.

Es por ello, que el camino inverso, esto es ir de los activos hacia el delito base, asume una serie de circunstancias que facilitan la implementación de políticas de recupero, en la medida que la metodología de “recorrer hacia atrás” la ruta del dinero, permite articular las estrategias diseñadas en materia de lavado de dinero, a la par de valerse del proceso de unificación legislativa que durante los últimos años ha venido operando en la materia ^(xxiii)

La ventaja principal que tiene esta última alternativa, reside en que no sujeta el proceso de recuperación de activos al esclarecimiento judicial del delito base, sino que permite generar acciones de recupero con la sola demostración del origen ilícito de los activos.

Esto permite aumentar los niveles de efectividad del sistema, toda vez que lo independiza de la investigación criminal del delito base, y permite que las acciones se desarrollen en otras jurisdicciones diferentes a las del país cuestionado por corrupción.

13. Los textos señalados, y en especial los de la Convención de la ONU contra la Corrupción, y Convención contra el Crimen Organizado Transnacional, generan un marco normativo básico en este sentido, por lo cual resulta de máxima prioridad la aprobación de ambos por parte de los países del continente, donde la corrupción ha producido en los últimos años, en especial a partir de las transiciones democráticas, efectos devastadores a nivel social ^(xxiv).

Ello así, pues tal como explicamos en el presente trabajo, el documento articulador básico en materia de corrupción para América Latina, esto es la CICC, desarrolla fuertemente las estrategias de lucha de prevención y conjuración, a partir de la combinación de las dimensiones institucional y represiva, pero no pone un peso fuerte en esta tercera estrategia, que permitiría no solo quitarles los bienes y riquezas apropiadas ilícitamente por mafias político- económicas, sino reutilizarlas para la planificación e implementación de políticas sociales, que no pudieron realizarse debido a la sustracción de fondos públicos.

Por ello, quisiera concluir el presente trabajo expresando que constituye un desafío decisivo, y un compromiso ineludible - tanto para los gobiernos como las ONGS que en el continente luchan contra la corrupción y el crimen organizado – promover, adaptar nuestros sistemas jurídicos, e implementar políticas concretas de recuperación de haberes, pues de ello dependerá la lucha contra la corrupción y la pobreza durante los próximos años.

ⁱ El autor es abogado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, y Director Ejecutivo del Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica (CIPCE). En su actividad profesional, se dedica al estudio de temas vinculados a criminalidad económica y al recupero de activos para el estado. Asimismo, trabaja como consultor en delitos económicos para varios países de América Latina. El CIPCE es una Organización No Gubernamental, con sede en Argentina, que tiene como misión fundamental recuperar fondos para el Estado, provenientes de grandes causas de criminalidad económica. Asimismo se dedica al desarrollo de estudios de investigación sobre delitos económicos y el diseño de políticas públicas de prevención en dicho campo. Para mayor información sobre las actividades desarrolladas por el CIPCE, comuníquese vía correo electrónico: cipce@fibertel.com.ar

ⁱⁱ Cfr. Nye, Joseph, *Corruption and Political Development*, en A.J. Heidenheimer, M. Johnston, and V.T. Levine, eds. *Political Corruption: A Handbook* (New Brunswick: Transaction 1989), pp. 963-983

ⁱⁱⁱ Cfr. Malem Seña, Jorge, *“La corrupción – Aspectos éticos, políticos, jurídicos y filosóficos”*, ed. Gedisa, 2003, pp. 35

^{iv} Para la noción de criminalización primaria y secundaria, véase la obra de Zaffaroni & Alagia & Slokar, *Derecho Penal – Parte General*, ed. Ediar, Bs.As.

^v Para un desarrollo de esta posición a nivel criminológico, véase la obra de I. Taylor & P. Walton & J. Young, *La nueva criminología – Contribución a una teoría social de la conducta desviada*, ed. Amorrortu, Buenos Aires, 1997, en especial pp. 156 y ss.

^{vi} Cfr. Marí, Enrique, *Papeles de Filosofía*, ed. Biblos, Buenos Aires, 1993.

^{vii} Cfr. Edwin Sutherland, *El delito de cuello blanco*, ed. La piqueta, Madrid, 1999.

^{viii} Tomo aquí las ideas desarrolladas por la profesora Patricia Llerena en su trabajo *“Criminalidad Organizada Transnacional y Finanzas”*, publicado en *Nada Personal*, Ed. Depalma, Buenos Aires, 2001, pp. 209 y ss.

^{ix} Un ejemplo paradigmático de esto es la famosa **causa sobre tráfico de armas**, en la cual llegó a estar procesado la casi totalidad del gabinete. Entre ellos el ex presidente argentino Carlos Menem como jefe de asociación ilícita. Para un desarrollo preciso de esta y otras causas paradigmáticas de corrupción y crímenes económicos de la gestión menemista, véase el **Informe Minoritario desarrollado por la Comisión Especial Investigadora sobre Hechos ilícitos vinculados con el lavado de dinero**, presidido por la ex diputada Elisa María Carrio

^x Pavarini, Máximo, *Ricerca intema di criminalità económica, La question criminale, 1975; Control y Dominación*, ed. SXXI, México 1983

^{xi} Zaffaroni, Eugenio Raúl, *En torno al concepto de crimen organizado*, en *Nada Personal*, ed. Depalma, 2001, pp. 9 y ss.

^{xii} En relación a la problemática de los daños producidos y a las dos dimensiones aquí desarrolladas, las ideas han sido expuestas por el profesor David Baigún en su trabajo *“Es conveniente la aplicación del sistema penal convencional al delito económico?”*.

^{xiii} Idem pp. 660

^{xiv} www.transparency.org

^{xv} cfr. “Estudio Global sobre la transferencia de los fondos de origen ilícito, en especial fondos derivados de actos de corrupción”, ONU, A/AC. 261/10, ptos. 11 y 12

^{xvi} Cfr. Zuppi, Alberto, *“La convención Interamericana contra la Corrupción”*, en *La aplicación de los tratados internacionales sobre derechos humanos por los tribunales locales* ed. Del Puerto, Buenos Aires, 1997, pp. 639 y ss.

^{xvii} El caso Abacha, si bien no pertenece al contexto latinoamericano, pues se trató de un caso de corrupción que dejó implicado a gobierno de Nigeria, resulta de interés

^{xviii} Ferdinando Marcos fue presidente de Filipinas, acusado de malversación de haberes estatales de al menos 5 billones de dólares.

^{xix} Para un estudio de diferentes experiencias sobre recuperación de activos relacionados con actos de corrupción, véase el paper *“Recuperación de haberes relacionados con la corrupción – Resumen de las respuestas a la pregunta a la mesa de ayuda anti- corrupción U4, formuladas por Phil Mason en nombre del Secretariado de Estado Clare Short, DFID, Londres, RU)”, 17 de febrero de 2003.*

^{xx} “...Los países deberían adoptar medidas similares a las previstas en las convenciones de Viena y de Palermo, incluyendo medidas legales, para que sus autoridades competentes puedan decomisar los activos lavados, el producto del lavado de activos o de delitos subyacentes, los instrumentos utilizados o destinados al uso de la comisión de estos delitos, o bienes por un valor equivalente, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe. Estas medidas deberán incluir la facultad de: 1) identificar, localizar y valorar los activos objeto de decomiso; 2) implementar medidas

provisionales, tales como el congelamiento y el embargo, para impedir cualquier comercialización, transferencia o disposición de dichos bienes; 3) adoptar medidas que impidan e eviten actos que perjudiquen la capacidad del estado para recuperar bienes sujetos a decomiso; y 4) tomar medidas de investigación apropiadas. Los países también pueden considerar la adopción de medidas que permitan que tales productos o instrumentos sean decomisados sin que se requiera una condena penal, o que requieran que el imputado demuestre el origen lícito de los activos eventualmente sujetos a decomiso, en la medida en que ese requisito sea compatible con los principios de sus respectivas legislaciones nacionales”.

^{xxi} Cfr. “*Repatriación de bienes obtenidos ilícitamente*”, Guillermo Jorge, paper inédito.

^{xxii} Recuperar activos supone el cumplimiento de tres pasos lógicos: 1. localizar los fondos ilícitos;

^{xxiii} congelarlos preventivamente para evitar su fuga; 3. decomisarlos definitivamente.

Me estoy refiriendo a que el proceso de lavado de dinero, no solo implica la tipificación penal de las conductas de lavado, sino que se diseña todo un sistema de prevención, que supone: a. ampliar la tipificación del delito base –en un principio solo cubría el tráfico de drogas-; b. definir sujetos que portan la **obligación de informar**; c. un sistema de denuncia o reporte de operaciones sospechosas (ROS); d. Unidades de concentración, análisis, sistematización e intercambio de información sobre posibles actos de lavado de dinero (Unidades de Información Financiera), con sedes nacionales y regionales. Todo este sistema tiene la particularidad y ventaja de expandirse a nivel planetario, lo cual permite a los países que ingresan en su racionalidad contar con los mismos parámetros de funcionamiento. Al respecto véase las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI - ; www.gafisud.org/pdf/Recomendaciones.pdf

^{xxiv} Un claro ejemplo de ello, es el caso argentino, donde los planes neoliberales de Reforma del Estado, que venía a hacer más eficiente el funcionamiento del mismo e iban a permitir a todos los ciudadanos ejercer mayor control sobre la gestión de los servicios –que de públicos pasaban a manos privadas y por ello estaban al alcance de la sociedad civil- actuó como una **ficción modernizadora** impenetrable, detrás de la cual se gestaron infinitos negociados corruptos, que solo sirvieron para el saqueo mafioso de los recursos del estado y para el aumento de los niveles de pobreza a niveles impensables.